



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1494-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Que la Delegación Territorial de Occidente, de la Contraloría General de la República, con sede en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-07-136-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, este planteó los siguientes objetivos: **1)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma, (Ley No. 850); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2)** Emitir una opinión sobre si la información financiera complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el período sujeto a revisión, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año sujeto a revisión. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, Departamento de León. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, en todos los aspectos materiales de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Refiere el Informe del caso bajo análisis que durante el proceso administrativo de auditoría, se dio cumplimiento con el principio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1494-18

Legalidad y Debido Proceso con los servidores, y ex servidores públicos municipales, vinculados a las operaciones y transacciones de las áreas a auditar por el año dos mil diecisiete, por lo que en fechas comprendidas del trece al treinta de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del Proceso Administrativo de Auditoría, cuyos nombres, apellidos y cargos están patentemente definidos en el Informe de Auditoría, objeto de la presente Resolución Administrativa. Que para la ejecución de la referida auditoría, se realizaron los requerimientos necesarios de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental; así mismo se dieron a conocer los resultados de la Auditoría gubernamental a Servidores Públicos vinculados con las áreas auditadas, quienes hicieron sus observaciones y fueron incorporadas en el acta respectiva y forman parte del Expediente Administrativo de la auditoría aquí analizada. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) Información Financiera Complementaria:** Correspondiente a las Transferencias Presupuestarias, y fue preparada bajo la responsabilidad de dicha municipalidad, la cual está razonablemente presentada en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, información que fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría. **3) Evaluación al Control Interno:** Se determinaron catorce (14) hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Controles no implementados en los componentes aplicados al Control Interno; **b)** No se realizó evaluación al desempeño laboral en el año dos mil diecisiete; **c)** Estructura organizativa funcional incompleta; **d)** No se cuentan con manuales de procedimientos administrativos financieros; **e)** Inconsistencia en el control a las secuencias numéricas de formatos prenumerados; **f)** Ingresos por impuestos municipales sin documentación que evidencie el pago correspondiente en expedientes; **g)** Ingresos por Impuestos Bienes Inmuebles con registro incorrecto; **h)** Cálculo erróneo del porcentaje de antigüedad a tres (3) servidores públicos de la Municipalidad; **i)** Pagos de viáticos con información incompleta; **j)** Deficiencias en el cumplimiento de la Normativa de combustible; **k)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1494-18

Perfiles de proyectos con presupuesto o alcances de materiales sin precios unitarios; **I)** Falta de requisitos en cuatro (4) procesos de contratación de menor cuantía; **m)** Proceso de contratación simplificada, no se ajustó a lo dispuesto en la Normativa Administrativa para el desarrollo de Contrataciones Simplificadas; y **n)** Adquisiciones para el proyecto de Funcionamiento de la Promotoría Social, no se incluyeron en el Plan General de Adquisiciones. **4) Seguimiento de las Recomendaciones de Auditorías:** El Informe de auditoría de autos, infiere que de cuatro (4) recomendaciones de auditoría, expresadas en el Informe de Auditoría de referencia ARP-02-040-16 de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se han implementado tres (3), para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **5) Cumplimiento Legal:** Respecto de las transacciones examinadas, la Administración de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, cumplió en todos los aspectos importantes con las Leyes, Normas y Regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-07-136-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **II)** Por la recomendación de auditoría no implementada, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa el deber de implementar dicha recomendación de auditoría, por lo que tendrá que informar a esta autoridad en el plazo de treinta (30) días sobre este cometido, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad de Quezalguaque, Departamento de León, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1494-18

documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Quince (1,115) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López